

nº 178

Libro 2º

A.T.H.A. - F.E.

BUSTAMANTE C

Nº

Carta de pago dada por el convento de
 Religiosas de la Serenísima Concepción de
 Villa de Leyva en favor del Sr. Alcaide
 de 500 ducados por el adeudo de un mes
 de 5º Fran. Religiosa en el congado en 10
 de Agosto de 1630 ante Donº notario

En el monasterio de la Concepción desta villa de Segura de la Florida en el
señor san Francisco a diez dias del mes de agosto. de mil y seis cientos y treinta
años ante mi Domingo de Quimasagasti. escriuano real y del numero de la dha. vi-
lla. y testigos de iuso escriptos. estando juntas como tienen de uso y costumbre
para el caso infra escripto las señoras. abadesa y monjas. del dho. conuento es-
pecialmente. La madre abadesa. ana maria de berasiartu. y la madre Gi-
cilia ana baptista de Buicu. maria. de la birtacion. y catalina de Sena. discue-
ptas. y la madre. maria nuñez de aldaola. margarita de gaceo. maria de Jesus
madelena de espiritu Santo. madalena de presentacion. francisca de asis. ma-
ria Josepha. maria madalena. mariana de gracia. madalena de cruz. maria de san-
ta ysauel. maria baptista. catalina de la tñidad. maria de la asuncion. ca-
talina de xpto. elena de cruz. maria de la natiuidad. maria de la concepcion.
maria de los angeles. y nesa de Jesus. monjas. profesas. en el dho. conuento.
que son todas. La mayor parte dellas. prestando caucion. por las demas por si.
y en nombre. del dho. conuento. y francisca de aldaola. no uicia hija legitima
del licenciado. aldaola. y doña beatriz de auue. por lo que letora. y dixie-
ron que la dha. francisca. en veinte y dos dias. del mes de marzo deste pre-
sente año por testimonio de mi escriuano. auia otorgado una escriptura
por la qual contentandose. con la obligacion que el dho. supadue auia echo en
favor dellas y del dho. conuento. de dar. y pagar por su dote. quinientos. ducados
y catorce ducados. del precio de una taca en plata doble. con mas treinta duca-
dos. de los alimentos. de laño de la aprouacion. diez ducados. por el precio de
una cama. demas diotra. que le tenia dado. propinas. cera y demas cosas con-
tenidas. en la escriptura. a que se referian. y siendo necesario todo ello. lo auian
por expreso lo qual por otra escriptura. fecha. el mesmo dia. y ante mi el
escriuano la dha. abadesa y monjas. auian loado y aprouado en que auian
echo renunciacion. de lo que. mas. le podria auer en los bienes de los dhos. sus
padres. y el dho. licenciado. se auia obligado de pagar. todas las dhas. canti-
dades. y agora cumpliendo. con lo que quedo asentado y dispuesto les auia dado.
los dhos. quinientos. ducados y catorce ducados. de la taca. en plata. doble. ali-
mentos. propinas. camas. ropa blanca. contado. lo demas. a que quedo obligado.

Don La dña Escripura de que se otorgaua Carta de pago y librançion en
forma. por que todo ello auian recebido real mente y con efecto de la entrega
de dadas. por contentas. y siendo necesario renunciauau y renunciaron. Las
Señoras del dho. y engano y por que de presente. La paga no parece. La excepçio-
nes. de la non numerata pecunia. como en ellas se contiene y se obligauan. de que
estaran en conoçido de la paga de los dñs intereses. y que nos los pedirian
otra vez sopina del dho. y costas otrosi la dña abadesa y monjas
y la dña Francisca de Aluado. dixieron que denueuo. Lo auian y aprouauan
y ratificauan entodo y por todo como en ella se contiene. La renunçion. que
desus legittimas. paterna. y materna. y otra futura Sucesion. que en qual qui-
era manera. podia. pretender en los vienes desus. padres. auia echo la dña
Francisca en fauor. del dho. licenciado y lo que se pertenecia. por vna donacion
de vna casa. que se hizo antes que entrara en religion. y transfuero. todo
ello. en el dho. supadre. y siendo necesario se azia. donacion. y rebocable entre
vibos. de lo que ademas de las dñs cantidades les podia pertenecer en los
dñs vienes. de los dñs. Licenciado aluado. y donia beatriz su muger. asi
al dho. conuento. como a la dña Francisca su hija. y ella por si y la dña abadesa
y monjas. por el dho. monasterio todas de conformidad declararon. que la dña
renunçion. y esta. donacion. se auian puesto y asentado en la dña Escripura
y en esta. se pone. y asienta. del libre. y merea voluntad de la dña abadesa y mon-
jas y de la dña Francisca. con deteniçion. particular de aser. como se azer
aquella gracia. al dho. licenciado por el dho. de tal renunçion. y donacion en
tre vibos. por feta. e irreuocable. por muchas. y buenas. obras que el auian
receuido y es perauan. receui. y nose auia. puesto y asentado en la dña escri-
ptura. ni en esta. se pone. y asienta. por mi. Aluado. inadvertida. mente
por estilo ni ordenata. mia. sino por expresa. voluntad de la dña aba-
desa y monjas. y de la dña Francisca. de Aluado. y asi lo declararon. y con-
fizaron. y que lo auian y aprouauan. y siendo necesario denueuo otorgauan
la dña renunçion. la dña renunçion. y esta donacion. entre vibos. y re-
uocable. con todas las clausellas. que para su baliçion y firmeza. de de-
recho son necesarias. = yo la dña donia beatriz de auue. que esto y presente

Todo lo que dho es auiendo entendido y conpuerido lo que esta escriptu
ia. y las demas que antes de agora se otorgaron por la abadesa y monjas de
este conuento. y la dha Francisca mi hija. de que onesta se haze mencion. y siendo
sacudora de lo que continen. con licencia que pido. al dho mi marido. si neces
ria es. quien se la dio. y ella acepto de que yo el escrivano doy fee. consiento.
y apuebo todo lo contenido en las dhas escripturas. y en esta. por lo que me
toca. y quiero que el dho Licenciado. disponga. de las legitimas suplemento.
dellas. y futura Sucesion. y otros qualesquiera derechos. que en nuestros Vie
nes. agora o en algun tiempo. puede o pudiera. pretender. la dha mia hija
aga y disponga dellos. en fauor de qualquiera. de mos hijos. libremente. dan
do de esta porcion. demas y allende. de la legitima. que en mros Vienes.
huuiere de auer. y mesora de tercio y quinto. que conforme a derecho y Leis.
reales. se permite a ver. en fauor de los hijos. y para ello le doy poder
en forma. qual para ello se requiere. con todas las clausulas necesarias
y sin limitacion de tiempo y renuncio la disposicion de la ley treinta y tres
de Toro y las demas. que se deuan renunciar. para la Validacion y fir
me de este caso. y para cumplir todo lo que dho es. obligamos. todos mros
Vienes y rentas. y las de este conuento. auidos y por auer. espirituales
y temporales. y dixerion que otorgauan y otorgaron. entero poder. qual de
derecho es necesario a todos los Jueces y Justicias. que del caso puedan cono
cer. y la dha abadesa y monjas. tambien a los prelados de su horden. ante
quien esta Carta paviere. y fueu pedido el cumplimiento della. para que
por todo rigor del derecho les apremien. a que le guarden y cumplan euen
por firme. como si todo lo que dho es. fuese sentencia definitiva dada
por juez competente por ellas porida y consentida. y pasada en cosa
judgada sobre que renunciaron todo su derecho y el de loz monasterio
con todas y quales quiera Leis. fueros. derechos. de las partidas del Rey
y nuevo ordinamiento. privilegios. auxilios remedios. excepciones. y sen
siones. estatutos. constituciones. benefiças y restituciones. que en favor
de nos otras. las dhas dona beatrix y Francisca. y de nos otras la ab
adesa y monjas. del dho conuento. son y ser puedan con la ley quidize
que general renunciacion. de Leis fecha no balsa. otrosi renunciamos los
Leis del emperador Justiniano y las del senatus Consulto Valeriano

de la detona partida con las demas. que para la validacion desta scri-
ptura son necesarias. de cuyo favor por el presente Luciano. fuimos
avisadas. = O no si prometemos. nos las dhas doña beatriz y francisca y
tambien la abadesa y monjas. que m' nos. m' el dho conuento. m' los
en su nombre m' las quedas pues sucedieren pretendieran derecho alguno
y cumpliremos y abremos. por buena y firme. esta escritura y las de
mas que antes de agora las dhas abadesa y monjas. y la dha francisca te-
nemos otorgadas. en favor del dho licenciado. y no las revocaremos. ni
reclamaremos. ni contradiremos. nos otras m' el dho monasterio de siendo.
que fuimos. lesas y engañadas. en mas de la mitad del justo precio o que
restituimos otra lesion. odania enorme conormisima. m' por otra causa m'
vacion. que sea o sea pueda. de que nos podriamos. aprovechar. y si contra
ello fuere. no nos balsa ni aproveche m' de ello seamos. o ydas. en juicio
m' fuera del. y si lo hiciermos. toda via. segunde y cumpla. lo contenido
en las dhas escrituras. y en esta. que nos. la abadesa y monjas. por el dho
conuento y las dhas doña beatriz y francisca. por lo que nos toca. otor-
gamos. = y juramos. a esta señal de la Cruz. yo la dha doña beatriz
por ser muger casada. y la dha francisca. por ser menor de veinte y cinco.
años. aunque mayor diere. y seis. tambien juramos. y todas promete-
mos. de guardar y cumplir. y valer. por firme. todo lo contenido en esta
escritura. y no de revocar. ni reclamar. contra ella. ni alegar. de lo.
m' lesion. m' de pedir. restitucion in integrum. ni otro remedio. que de dho
caso nos sea favorable. so pena. de perjurias. y fementidas. y de que en
caso de menos. valer. y no pediremos. absolucion. ni excomunion. deste
juramento. ante muy santo padre. ni ante otro prelado. que para ello ten-
ga autoridad. y a aunque de su propio motu. nos conceda. no usaremos
ni aprovecharemos de ella. = En testimonio de lo qual otorgamos. esta
carta de pago. y escritura de donacion. y ratificacion. de las renunciaci-
ones. echas y otorgadas por nos. antes de agora. ante el presente L.
Luciano y este poder. que yo. la dha doña beatriz otorgo. en favor
del dho licenciado m' mandado. siendo testigos. que fueron presente de

Y por el dicho domingo de carismas pagasti e siruias suso,
dicho R^e saca e este ^{de} decrey^o que en mijo de
queday R^e mi d^{no}no

— e n Aom  de Serdad e

Domingo de arimasaaga

